ORD.: 056

REF.: Oficio N° 69.845 del 05/01/2021 (Ingreso CMN N° 103 del 08/01/2021); Ord. CMN N° 280 del 20/01/2021 (Ingreso N° 56 del 22/01/2021).

MAT.: Informa al tenor de lo requerido por el H. Diputado Sr. Jorge Sabag Villalobos, en relación a la posibilidad de abrir un expediente para declarar como monumento nacional al viejo puente Pinto, comunas de Coihueco y Pinto, Región de Ñuble.

SANTIAGO, 17 FEB 2021

A.: SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE.: SR. EMILIO DE LA CERDA ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

De mi consideración:

Junto a un cordial saludo y en virtud de la documentación indicada en la REF., respecto de la solicitud del H. Diputado Sr. Jorge Sabag Villalobos, de informar *"sobre la posibilidad de abrir un expediente para declarar como monumento nacional al viejo puente Pinto, que une a la comuna homónima con la de Coihueco, sobre el río Chillán, considerando su elevado valor histórico y evitando que se haga efectiva la orden de demolición que pesa sobre él"*, comunico a usted que con el Ord. CMN N° 208 del 20/01/2021 del Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, se responde a lo solicitado. Se adjunta.

Sin otro particular, y agradeciendo en alto grado su atención, saluda muy cordialmente,

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
SUBSECRETARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

EMILIO DE LA CERDA ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

MVV/NSH

DISTRIBUCIÓN:
1c.: Destinatario.
1c.: Gabinete Ministra.
1c.: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
1c.: Secretaría Técnica del CMN.
1c.: Archivo.

ADJUNTA: Ord. N° 280 del 20/01/2021 y anexo.

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ORD.: 280

SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
000056 - 22.01.2021
SECRETARIA GENERAL DE PARTES E INFORMACIONES

ANT: Oficio Cámara de Diputados N° 69845 del 05.01.2021 (Ingreso CMN N° 103 del 08.01.2021).

MAT: Informa al tenor de la solicitud del H. Diputado de la República Sr. Jorge Sabag Villalobos, respecto a la declaración como MN del Puente Pinto, comunas de Coihueco y Pinto, Región de Ñuble.

SANTIAGO, 20 de enero de 2021

A: SR. EMILIO DE LA CERDA ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

DE: SR. ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Junto con saludar, mediante el presente informo al tenor de lo solicitado por el H. Diputado de la República Sr. Jorge Sabag Villalobos, respecto a la declaración como Monumento Nacional (MN) del Puente Pinto, en las comunas de Coihueco y Pinto, Región de Ñuble.

El requerimiento del H. Diputado Sabag ha sido ingresado en la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) como solicitud de declaración de MN en la categoría de Monumento Histórico (MH), la que será informada en la sesión ordinaria del 27.01.2021 con el número de ingreso 103 del 08.01.2021.

La Secretaría Técnica del CMN realizará el trabajo correspondiente a la recopilación de antecedentes y elaboración del respectivo expediente, para posteriormente someter el caso a análisis y resolución del Consejo de Monumentos Nacionales, que deberá pronunciarse en definitiva sobre la

Consejo de Monumentos Nacionales
Tel: +56 2 2 9978600
Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile
www.monumentos.cl

conveniencia de declarar Monumento Nacional, el bien solicitado. En caso que resuelva afirmativamente, es facultad de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto que la oficializa.

En relación a la elaboración del expediente, la Región de Ñuble cuenta con una Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, a cargo del Sr. Carlos Ortiz Vidal (cortiz@monumentos.gob.cl), quienes serán los responsables de su ejecución.

Finalmente, adjunto para conocimiento la Resolución Exenta N° 1312 del 04.11.2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que indica los contenidos de los expedientes para la declaración de Monumentos Históricos.

Ante cualquier consulta y mayor información, solicitamos contactarse con la Srta. Fernanda Toledo Briones (ftoledo@monumentos.gob.cl), Encargada de Declaratorias de esta Secretaría Técnica.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Erwin Luis Brevis Vergara

Firmado digitalmente por Erwin Luis Brevis Vergara
Fecha: 2021.01.20 20:47:32 -03'00'

ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

CC:
- Sr. Carlos Maillet Aranguiz, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Archivo Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

Adjuntos:
- Resolución Exenta N° 1312 el 04.11.2020.

JCG/FTB
CMN- REG N°0044/2021

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

REF.: APRUEBA DOCUMENTO QUE ESTABLECE LOS ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1312

SANTIAGO/ 4 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 15.924 de 2010; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 9° de la Ley N° 17.288 establece que son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

2. Que, el artículo 10° de la Ley N° 17.288 indica que cualquier autoridad o persona puede denunciar por escrito ante el CMN la existencia de un bien mueble o inmueble que pueda ser considerado Monumento Histórico, indicando los antecedentes que permitirían declararlo como tal.

3. Que, a su vez, el artículo 7° letra h) de la Ley N° 20.285 establece que *"los órganos de la Administración del Estado [...], deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos una vez al mes: h) los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano"*.

4. Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, que tratan sobre la iniciación del procedimiento administrativo a solicitud de parte, establecen los contenidos mínimos que deben incorporarse en la solicitud y la posibilidad de requerir antecedentes adicionales en caso que la solicitud de iniciación del procedimiento sea presentada de forma incompleta.

5. Que, el 08 de mayo de 2019, en sesión ordinaria, el CMN acordó por mayoría de votos pronunciarse favorablemente en relación al documento "Antecedentes que deben contener los Expedientes de Declaratoria de Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico".

6. Que, el artículo 7° letra h) de la Ley N° 20.285 establece que *"los órganos de la Administración del Estado [...], deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos una vez al mes: h) los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano"*. De conformidad con la disposición citada, la presente resolución deberá publicarse en el sitio electrónico del CMN.

7. Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880, deberá publicarse la presente resolución en el Diario Oficial.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el documento que establece los "Antecedentes que deben contener los Expedientes de Declaratoria de Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico", el que a continuación se inserta, cuya vigencia comenzará a contar de la total tramitación de la presente Resolución.

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE MONUMENTO HISTÓRICO

I. Requerimientos obligatorios:

Carta o formulario firmado por el solicitante, dirigida al Secretario(a) del Consejo de Monumentos Nacionales, con la siguiente información:

1) Identificación del o los solicitantes: Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

2) Identificación del bien patrimonial. Individualización del bien y su ubicación. Descripción y referencias de dirección, comuna, localidad y/o sector.

3) Fundamentos de por qué el bien debe ser protegido como Monumento Nacional (MN). Razones que motivan la solicitud de declaratoria, fundamentando la calidad e interés histórico o artístico o antigüedad del bien patrimonial.

II. Expediente de declaratoria Monumento Histórico inmueble:

Documentación que se debe recabar para conformar el expediente, la colaboración del solicitante es facultativa.

1) Especificación y/o descripción del área y componentes del bien que se quiere declarar.

2) Antecedentes históricos, territoriales, urbanos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos y/o tipológicos, o cualquier otro que sea relevante:
Los Antecedentes mínimos serán:

- Área urbana o rural
- Uso actual/ original
- Calidad Jurídica propiedad
- Arquitecto, si aplica.
- Data o año de construcción, si aplica.
- Figuras de protección vigentes, si las hay.

3) Indicación de rol de avalúo fiscal, nombre y RUT del propietario del inmueble: Certificado de dominio vigente otorgado por el Conservador de Bienes Raíces que corresponda y Certificado de Avalúo Fiscal si en el anterior documento el Rol de Avalúo no aparece o es diverso al señalado en la inscripción.

4) Planimetría con propuesta de límites del sitio o bien, la cual debe contener uno o más de los siguientes productos:

- Plano de propiedad, otorgado por la municipalidad correspondiente y actualizado a la fecha de la solicitud.
- Información catastral del Servicio de Impuestos Internos (verificación de dirección y plano, indicar la fecha de actualización de ambos documentos).
- Para zonas rurales se deberá acompañar una imagen satelital con la propuesta de límites.

5) Planimetría arquitectónica (plantas, elevaciones, cortes, etc.) del sitio/bien propuesto, tanto de la situación original como de la situación actual, esta última si correspondiere.

6) Registro fotográfico actualizado del sitio/bien propuesto. Imágenes históricas en caso de existir.

7) Opinión del propietario del sitio/bien sobre su eventual declaración como Monumento Histórico.

8) Regulación vigente que aplica al sitio/bien de acuerdo a los instrumentos de Planificación Territorial (Plan Regional de Desarrollo Urbano, Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, Plan Regulador Comunal, Planos Seccionales u Ordenanzas Municipales, etc.), en caso de existir. Es suficiente la presentación del Certificado de Informaciones Previas vigente, otorgada por la Dirección de Obras Municipales.

9) Opinión de autoridades, instituciones y personas naturales: cartas, firmas de apoyo, informes de procesos de participación.

10) Informes de expertos, investigaciones, artículos de prensa o de publicaciones científicas, si las hubiera. Si no se pueden acompañar, puede indicarse la referencia.

11) Informe Técnico de Valores y Atributos.

III. Expediente de declaratoria Monumento Histórico mueble:

1) Memoria explicativa que dé cuenta del origen del o los bienes singularizados que se solicita declarar como Monumento Histórico.

2) Ficha técnica de cada uno de los bienes, cuyos campos dependerán de la naturaleza del bien: fotografías, N° de inventario, nombre común, título/descripción principal, ubicación actual, propietario/a, autor/a, fecha de ejecución, dimensiones, materialidad, técnica, inscripciones o marcas, referencias históricas, descripción física, iconografía).

3) Opinión del propietario del o los bienes, respecto a su eventual declaración como Monumento Histórico.

4) Opinión de autoridades, instituciones y personas naturales: cartas, firmas de apoyo, informes de procesos de participación.

5) Informes de expertos, investigaciones, artículos de prensa o de publicaciones científicas, si las hubiera. Si no se pueden acompañar, puede indicarse la referencia.

6) Informe técnico de valores y atributos.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del CMN, www.monumentos.cl y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ

Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.11.04 16:25:47 -04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/EHC/FTB/PDBQ
Distribución:

- Oficina de partes del SNPC
- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

lrg/ogv
S.124°/368

OFICIO N° 69845
INC.: intervención

VALPARAÍSO, 05 de enero de 2021

El Diputado señor JORGE SABAG VILLALOBOS, en sesión de Sala celebrada el día de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de abrir un expediente para declarar como monumento nacional al viejo puente Pinto, que une a la comuna homónima con la de Coihueco, sobre el río Chillán, considerando su elevado valor histórico y evitando que se haga efectiva la orden de demolición que pesa sobre él.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

ANULACIÓN DE ORDEN DE DEMOLICIÓN DE ANTIGUO PUENTE PINTO, SOBRE RÍO CHILLÁN, Y DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO PARA DICHA OBRA (oficios)

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas en relación con el puente que une las comuna de Coihueco y Pinto.

El nuevo puente Pinto fue entregado al servicio el 30 de diciembre por el alcalde de la comuna de Coihueco, señor Carlos Chandía, así como por el alcalde de la comuna de Pinto, señor Manuel Guzmán. Se trata de una obra de hormigón armado por la cual se había esperado muchísimo tiempo y ha sido un gran logro para ambas comunas y la región de Ñuble. Sin embargo, la mala noticia es que el puente antiguo, que llevaba más de 100 años en servicio, un puente histórico hecho de madera, tiene orden de demolición.

Por eso, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas para que tenga a bien detener esa orden de demolición en virtud del valor histórico que tiene el puente antiguo, de manera de conservarlo como memoria histórica y poder entregarlo al servicio de la comunidad como un paseo peatonal para las futuras generaciones.

Asimismo, solicito que se oficie al presidente del Consejo de Monumentos Nacionales para que abra un expediente para que pueda declarar el antiguo puente Pinto como un monumento histórico y permita su conservación para las futuras generaciones.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 6a. DE FECHA 5 DE ENERO DE 2021.

Oscar González Vega
Abogado Secretario de la Comisión